



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 022-2009
(de 30 de julio 2009)

“Por el cual se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Becas en la Universidad Especializada de las Américas”

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de las Américas fue creada mediante la Ley N° 40 de 18 de noviembre de 1997, como universidad autónoma y oficial de la República de Panamá., con capacidad de establecer sus propias normas y reglamentos.

Que mediante el Estatuto Orgánico la Universidad Especializada de las Américas, se dictan las disposiciones sustantivas tendientes a establecer su estructura orgánica, así como para regular su actividad académica y administrativa.

Que el numeral 7 del artículo 43 del citado Estatuto Orgánico, confiere al Consejo Académico el elaborar el reglamento para el otorgamiento de becas, entre otros.

Que en esa dirección, en sesión ordinaria de Consejo Académico celebrado el 7 de julio de 2009, fue presentado y sustentado el proyecto de reglamento para el otorgamiento de becas en esta casa de estudios superiores.

Que el proyecto de reglamento para el otorgamiento de becas en la Universidad Especializada de las Américas, tiene como objetivo, establecer y regular los procedimientos de otorgamiento, ejecución, seguimiento y demás aspectos inherentes para la concesión de becas, en atención a la necesidad de incentivar la formación de personas con alta motivación académica y/o de limitados recursos económicos, así como en situación de vulnerabilidad social.

Que el proyecto de reglamento para el otorgamiento de becas, contempla distintas modalidades, así como los requisitos y procedimientos necesarios para su concesión.

Que luego de una amplia discusión, los miembros del Consejo Académico otorgaron voto favorable para la aprobación del Reglamento para el Otorgamiento de Becas en la Universidad Especializada de las Américas.

Que el Consejo Académico tomando en cuenta las disposiciones legales y estatutarias,

ACUERDA:

Primero: Aprobar, como en efecto aprueba, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas en la Universidad Especializada de las Américas.

Segundo: El Reglamento para el Otorgamiento de Becas en la Universidad Especializada de las Américas, es del siguiente tenor:

“CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y GLOSARIO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo, establecer y regular los procedimientos de otorgamiento, ejecución, seguimiento y demás aspectos inherentes para la concesión de becas en la Universidad Especializada de las Américas, conforme lo autoriza el artículo 43, numeral 7 del Estatuto Orgánico.

Artículo 2. El Programa de becas se fundamenta en la necesidad de incentivar la formación de personas con alta motivación académica y/o de limitados recursos económicos.

Artículo 3. Serán sujetos de otorgamiento de beca, quienes cumplan con todos los requisitos y procedimientos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 4. Las becas que se otorguen constituirán un reconocimiento de carácter personal e intransferible del becario y serán incompatibles con otro beneficio de carácter similar otorgado por esta Universidad.

Artículo 5. El programa de becas se establecerá para cursar estudios superiores y podrá abarcar estudios de pregrado, grado, postgrado, programas de educación continua y diplomado en la Universidad Especializada de las Américas o en cualquier otra universidad nacional o extranjera, cuando así se considere.

Artículo 6. Para efectos de la aplicación e interpretación de este Reglamento, los siguientes términos se definen así:

1. **Beca:** Es el incentivo que recibe la persona a la que se le otorgue la exención total o parcial de los pagos correspondientes a los costos de créditos y/o matrícula.
2. **Becario:** Es la persona que recibe una beca, de cualquier tipo, de la Universidad.
3. **Carta de compromiso:** Es el documento que deberá firmar el becario, cuando se le conceda licencia con sueldo para realizar estudios dentro o fuera del país, en el cual se compromete, tan pronto termine sus estudios, a regresar a la Universidad a prestar sus servicios por un mínimo equivalente al doble del periodo correspondiente a la licencia que recibió.
4. **Comisión de Becas:** Es la Comisión responsable de llevar a cabo el procedimiento para adjudicar las becas y de asesorar a la Universidad en el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento.
5. **Convocatoria:** Es el llamado público que hace la Universidad a participar en un concurso para el otorgamiento de una beca y donde se detallan los requisitos del concurso y demás información concerniente al mismo.
6. **Costos concurrentes:** Constituyen los costos de carné, seguro de accidentes, inscripción, bienestar estudiantil y biblioteca que se establecen por periodo académico en la Universidad.
7. **Costos créditos:** Comprende el pago por asignatura matriculada.
8. **Estudiantes:** Son las personas que se encuentran matriculadas en la Universidad y que efectivamente se mantengan como tales, legal y reglamentariamente, de acuerdo a las disposiciones de la Universidad.
9. **Fondo:** Es el Fondo Universitario de Becas creado en este Reglamento.
10. **Matrícula:** Comprende los costos de los créditos y los costos concurrentes.
11. **Nivel Académico:** Son las etapas en las cuales se divide la educación superior.
12. **Programas de becas:** Son los diferentes procedimientos que se desarrollan en las distintas modalidades de becas.
13. **Programas de educación continua:** Comprende los diplomados, seminarios, cursos, congresos, cursos de especialización o perfeccionamiento profesional, simposios u otros de igual naturaleza que se dicten dentro o fuera de la Universidad.
14. **Periodo académico:** Es el tiempo en el cual se desarrolla una determinada oferta académica. Puede ser semestral, cuatrimestral y otros.

15. **Reglamento:** Es el Reglamento de Becas de la Universidad Especializada de las Américas.
16. **Requisitos:** Es el conjunto de condiciones académicas, personales o administrativas que se establecen en la convocatoria respectiva para participar en el otorgamiento de una beca.
17. **Universidad:** Es la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).

CAPÍTULO II DEL FONDO UNIVERSITARIO DE BECAS

Artículo 7. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas de becas de la Universidad, se constituye el Fondo Universitario de Becas, el cual se compone de los recursos que se obtengan de las siguientes fuentes:

- a) Presupuesto de Funcionamiento.
- b) Autogestión Financiera.
- c) Donaciones.
- d) Aportes de otras instituciones.
- e) Otras.

La Universidad, de acuerdo con las normas presupuestarias y financieras realizará la transferencia de los recursos que sean necesarios para conformar este fondo

Artículo 8. Los recursos económicos que conforman el fondo no podrán ser transferidos ni asignados a otras actividades o propósitos distintos a los establecidos en este Reglamento.

Artículo 9. Cada año el Consejo Administrativo aprobará, a propuesta de la Dirección de Planificación, el presupuesto constitutivo del fondo, el cual debe ser incluido en el presupuesto de la Universidad.

Artículo 10. El fondo será administrado por la Dirección de Planificación y la Dirección de Finanzas de la Universidad.

Artículo 11. Para determinar el monto de las becas se tomará en consideración los periodos académicos y el lugar de los estudios.

Artículo 12. Las becas que se otorguen podrán cubrir la matrícula o los costos de créditos u otros de acuerdo a la modalidad de la beca.

Artículo 13. Por regla general, las becas que se otorguen a estudiantes se harán efectivas mediante nota de instrucción que enviará la Comisión de Becas al Departamento de Contabilidad para que se acredite a la cuenta del becario directamente. En otros casos, específicamente cuando los estudios se realicen en otras instituciones distintas a la Universidad, podrán hacerse efectivas mediante depósitos a una cuenta bancaria a nombre del becario o se entregarán a su representante autorizado expresamente. También podrán realizarse los pagos directamente a la entidad educativa correspondiente.

Artículo 14. La Comisión de Becas informará anualmente al Consejo Administrativo, a través de la Dirección del Estamento Estudiantil, el desarrollo de los programas de becas.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE BECAS

Artículo 15. La Universidad, de acuerdo con sus programas de becas, podrá otorgar a estudiantes, administrativos, docentes y comunidad en general, en términos de la convocatoria que para tal efecto se emita, las siguientes modalidades de becas:

- a) Beca Excelencia Académica.
- b) Beca Puesto Distinguido.
- c) Beca por Convenio.
- d) Beca Comunidades Indígenas.
- e) Beca Grupos Artísticos, Culturales y Deportivos.
- f) Beca Funcionarios administrativos y personal docente.
- g) Beca "Gloria Trujillo".

- h) Beca personas en situación de vulnerabilidad.
- i) Becas Especiales.

Artículo 16. **La Beca Excelencia Académica** consiste en el reconocimiento que se otorga a estudiantes de licenciatura que se distinguen académicamente. Comprenderán el 100% de los costos de la carrera, mientras estén vigentes, descontados los costos concurrentes y los costos de graduación, de acuerdo al nivel académico.

Artículo 17. Para otorgar las becas excelencia académica la Universidad convocará anualmente a un concurso, en el cual se exigirán entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Ser panameño.
- b) Ser estudiante de UDELAS, con un mínimo de un año de estudios o 12 créditos.
- c) Tener un índice académico no menor de 2.5, para lo cual deberá presentar los créditos en original.
- d) Presentar debidamente lleno, el formulario correspondiente.

Artículo 18. Los estudiantes que sean favorecidos con el otorgamiento de una beca de excelencia académica, se comprometen a apoyar a la Universidad durante 4 horas semanales como asistente en su carrera. Esta labor será evaluada por la coordinación de la carrera que preparará un informe que enviará a la Dirección del Estamento Estudiantil para el seguimiento correspondiente. La Dirección del Estamento Estudiantil reglamentará esta materia, para lo cual tendrá en cuenta que el apoyo estudiantil estará siempre vinculado a su formación.

Artículo 19. **La Beca Puesto Distinguido** consiste en el incentivo que se otorga anualmente a los estudiantes que obtienen el índice académico más alto en las graduaciones de la Universidad

Artículo 20. Las becas puesto distinguido se regularán de la siguiente manera:

- a) Se otorgarán en la cantidad que determine el Consejo Administrativo cada año, a los estudiantes que obtengan el índice más alto en las carreras de nivel técnico, para que continúen sus estudios de licenciatura en la misma especialidad.
- b) Se otorgarán cada año, en la cantidad que determine el Consejo Administrativo, a estudiantes que hayan obtenido el índice académico más alto del nivel de licenciatura, con el objeto de facilitarle la continuación de sus estudios de especialización de postgrado (se excluye maestrías y doctorados).
- c) Las becas que se conceden a los estudiantes graduados con el índice más alto de nivel técnico, incluye la exoneración del pago correspondiente a los periodos académicos complementarios de la licenciatura, deducidos los costos concurrentes.
- d) Las becas que se otorguen a estudiantes con el índice más alto del nivel de licenciatura, cubrirá el 100% del costo que tendría que asumir el becario para cursar una especialización de postgrado, deducidos los costos concurrentes y los costos de graduación. En estos casos debe entenderse que el postgrado no incluye la maestría.

Artículo 21. **La Beca por Convenio** es aquella que se otorga en reciprocidad de cooperación y servicios a instituciones públicas o privadas en virtud de convenios de colaboración celebrados.

Artículo 22. Cuando exista necesidad de ofrecer becas en contraprestación de beneficios otorgados o recibidos por alguna institución mediante un convenio de colaboración, de manera previa, serán aprobadas por el Consejo Administrativo. La Secretaría General enviará copia del Acuerdo que se apruebe a la Comisión de Becas y al Departamento de Contabilidad para su registro y cumplimiento.

Artículo 23. Las becas por convenios se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) Los beneficiarios deben ser postulados mediante nota firmada por el representante legal de la institución con la cual se celebró el convenio.
- b) Tener y mejorar un índice académico no menor de 1.5
- c) Las becas pueden ser para pregrado, postgrado o diplomado.
- d) Solo incluye el 50% del costo de la carrera, deducidos los costos concurrentes.

Artículo 24. **La Beca Comunidades Indígenas** consiste en la exención de pago que se otorga exclusivamente a personas originarias de alguna etnia indígena, previa recomendación escrita emitida por el Cacique o el Presidente del Congreso de la comunidad indígena a la que pertenece el aspirante. Esta exoneración de pago se aplica a los costos de los créditos y a los costos de graduación.

Artículo 25. Las becas Comunidades Indígenas se regulan de la siguiente manera:

- a) Se podrán otorgar desde el primer año de la carrera.
- b) Para mantener la beca, el estudiante debe acumular un índice no inferior a 1.00.
- c) Se exigirá carta de recomendación de los máximos representantes de la comunidad indígena.
- d) Los becarios deberán matricularse y llevar el plan completo de la carrera.
- e) La beca incluye el 100% de los costos de la carrera deducidos los costos concurrentes.
- f) El Consejo Administrativo en sesión ordinaria aprobará la cantidad anual de becas que puede otorgar la Universidad en este programa. La Dirección de Finanzas con el Departamento de Presupuesto presentarán y sustentarán la solicitud.
- g) Los estudiantes favorecidos con estas becas deberán apoyar a la Universidad en actividades académicas y administrativas un mínimo de 72 horas por semestre. La Dirección del Estamento Estudiantil reglamentará y dará seguimiento a este tema.
- h) Los becarios deberán firmar una carta de compromiso en virtud de la cual se comprometen a poner en práctica los conocimientos adquiridos en sus estudios en provecho de las comunidades indígenas que representan.

Artículo 26. Los becarios de las comunidades indígenas no podrán cambiar de carrera sin una previa evaluación. Si fracasan en una asignatura en el semestre, se les podrá otorgar hasta una segunda oportunidad, considerando las causas del fracaso y el estudio socioeconómico realizado por la Trabajadora Social de la Dirección del Estamento Estudiantil.

Artículo 27. Las becas que se aprueben en este programa, serán distribuidas equitativamente por grupo étnico.

Artículo 28. **La Beca Grupos Artísticos, Culturales y Deportivos**, consiste en la exoneración de pago que se le brinda a estudiantes con el objeto de estimular a la participación estudiantil en las diversas actividades culturales, artísticas y deportivas en la Universidad.

Artículo 29. Para tener derecho a esta beca, el estudiante debe demostrar entre otros requisitos, que participa de manera activa y permanente, en una agrupación que tenga proyección cultural o deportiva establecida y reconocida en UDELAS, conforme a los reglamentos sobre la materia, que apruebe la Universidad.

Artículo 30. Las becas grupos artísticos y deportivos se otorgarán para cubrir el 50% del costo de los créditos. Este beneficio de exoneración de pago, se otorgará después de un año de comprobada participación tanto en las prácticas como en las presentaciones, previa evaluación.

Artículo 31. Para ser favorecido con esta beca, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de UDELAS.
- b) Tener y mejorar un índice mínimo de 1.50.
- c) Participar activamente en las actividades del grupo al que pertenezca.
- d) Llenar el formulario correspondiente.

Artículo 32. **La Beca Funcionarios Administrativos y Personal Docente**, consiste en el beneficio de exoneración de pago o de apoyo económico que se otorga a funcionarios administrativos o personal docente para realizar estudios de pregrado, postgrado, diplomado o asistir a programas de educación continua, dentro o fuera de la Universidad.

Artículo 33. Las becas de Diplomado que se otorguen a personal docente o administrativo de la Universidad, conforme a las disposiciones vigentes, serán enviadas a la Comisión de Becas para que las asigne mediante concurso.

Artículo 34. Para la modalidad de beca establecida en el artículo anterior, se efectuará una convocatoria interna a nivel nacional y serán beneficiados los que obtengan el mayor puntaje en el concurso. Los términos y requisitos del concurso, serán establecidos previamente a la convocatoria, por la Comisión de Becas.

Artículo 35. La cantidad de becas anuales, su monto, porcentaje y distribución por Facultad, Extensión Universitaria, serán aspectos sujetos a la aprobación del Consejo Administrativo, a propuesta de la Dirección de Finanzas y el Estamento Estudiantil, previamente a las convocatorias.

Artículo 36. La Comisión de Becas de la Universidad establecerá para cada convocatoria, los requisitos y criterios de selección, en la que establecerá, entre otros aspectos, que un funcionario o docente tenga como mínimo, dos (2) años de servicio, que no haya sido beneficiado anteriormente con una beca y que debe firmar una carta de compromiso con la Universidad, cuando este requisito sea exigible.

Artículo 37. Para que los docentes y funcionarios administrativos participen en el respectivo concurso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario o docente de planta de UDELAS con un mínimo de dos (2) años de servicio.
- b) Haber realizado con eficiencia, responsabilidad, lealtad y dedicación las labores encomendadas en la Universidad.
- c) Llenar el formulario de solicitud.
- d) Presentar nota de la Dirección de Recursos Humanos o del Decanato correspondiente, si es docente, en donde exprese su visto bueno o apoyo a la solicitud, con sustento de los aportes o beneficios para la Universidad por la preparación del funcionario.
- e) Mantener la continuidad laboral mientras esté estudiando.
- f) Matricular el plan completo de la carrera en la que estudia.
- g) Mantener un índice equivalente o mayor de 1.50
- h) Aspirar a realizar estudios que sean de necesidad para la Universidad.
- i) Retribuir a la Universidad, con dos años de servicios continuos posteriormente a la terminación de los estudios.

Artículo 38. En caso que el funcionario o docente no cumpla con lo establecido en el literal g del artículo anterior, deberá reintegrar completamente la suma invertida en concepto de beca.

Artículo 39. La Beca "Gloria Trujillo" consiste en el apoyo financiero y único de cien Balboas (B/.100.00) por semestre que se da a estudiantes destacados académicamente y de escasos recursos económicos. Estas becas solo se otorgarán por una sola vez, es decir por dos (2) semestres o un (1) año. Estas becas se otorgan mediante acreditación directa a la cuenta del estudiante.

Artículo 40. El monto establecido en el artículo anterior podrá ser aumentado por el Consejo Administrativo, órgano que determinará cada año, el monto disponible para otorgar estas becas, las cuales se distribuirán a las Extensiones Universitarias, proporcionalmente a su matrícula. Le corresponde a la Dirección de Finanzas y al Departamento de Presupuesto, llevar, cada año, al Consejo Administrativo, la propuesta correspondiente para la aprobación de las cantidades que se ofrecerán durante el año en las becas Gloria Trujillo.

Artículo 41. Las becas Gloria Trujillo se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad, es decir, estar matriculado en su plan completo.
- b) Ser de nacionalidad panameña
- c) Cursar estudios en cualquier turno.
- d) Estar cursando, como mínimo, su segundo año de la carrera.
- e) Tener un índice mínimo de 1.50.
- f) Comprobar su difícil situación económica.
- g) Apoyar en los distintos programas universitarios por un mínimo de 72 horas por semestre.

Artículo 42. La Beca **personas en situación de vulnerabilidad** consiste en el incentivo que se otorga a personas que se encuentren en situación de extrema pobreza o presenten alguna discapacidad, para que puedan realizar estudios en la Universidad.

Artículo 43. La Rectoría efectuará las asignaciones de estas becas, previa solicitud a la Comisión de becas del levantamiento del estudio socio laboral del nominado. Los (las) Directores (as) de Extensiones Universitarias podrán detectar en sus provincias casos de jóvenes que puedan ser beneficiados con esta modalidad de beca, en cuyo caso elevarán la solicitud a la Rectoría.

Artículo 44. La beca personas en situación de vulnerabilidad se regirá por las siguientes normas:

- a) Se podrán otorgar desde el primer año de la carrera.
- b) No se le exigirá requisito de índice académico previo.
- c) Para mantener la beca, deberán acumular un índice mínimo de 1.00
- d) Contemplarán la exoneración total de la matrícula.
- e) Deberán matricular el plan completo de la carrera.
- f) La Dirección del Estamento Estudiantil dará seguimiento a estas becas.
- g) Se otorgará la cantidad de becas que anualmente determine el Consejo Administrativo a propuesta de la Rectoría.

Artículo 45. Las **Becas Especiales** son aquellas que se conceden a estudiantes u otros beneficiarios que no se encuentren incluidos en ninguna de las modalidades o programas establecidos en el presente Reglamento, para que inicien o culminen sus estudios en UDELAS o en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras. Las solicitudes de estas becas serán propuestas por la Rectoría a la consideración y aprobación del Consejo Administrativo.

Artículo 46. El Consejo Administrativo determinará el monto de estas becas por año, si es completa o parcial y los requisitos y obligaciones especiales que tendrán los becarios en cada caso en particular. La Secretaría General enviará copia del Acuerdo aprobado a la Comisión de Becas y al Departamento de Contabilidad para su registro y cumplimiento.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE BECAS

Artículo 47. La Comisión de Becas es la instancia de la Universidad a la que le corresponde la asignación de las becas, con excepción de las otorgadas por convenios, por el Consejo Administrativo y las becas personas en situación de vulnerabilidad. También le corresponde asesorar a la Universidad en el cumplimiento y aplicación del Reglamento de Becas.

Artículo 48. La Comisión de Becas estará integrada por las siguientes personas:

- a) El (la) Director (a) del Estamento Estudiantil, quien la presidirá.
- b) El (la) Secretario (a) General o la persona que éste designe, quien fungirá como secretario técnico.
- c) El (la) Director (a) de Finanzas o la persona que éste designe.
- d) El (la) Director (a) de Planificación o la persona que éste designe.
- e) El (la) Decano (a) de Postgrado o la persona que designe.
- f) Los Decanos de Docencia o las personas que designen.
- g) El Presidente del Consejo Estudiantil Universitario (CEU) o la persona que se éste designe.
- h) El (la) Director (a) de Recursos Humanos o la persona que designe.

Quando se trata de becas especiales, la Comisión de Becas dará cortesía de sala a los Decanos correspondientes.

Artículo 49. Son funciones de la Comisión de Becas:

- a) Aplicar y supervisar el cumplimiento del presente reglamento.
- b) Proponer políticas de asignación de becas con base en los montos presupuestarios disponibles.
- c) Resolver en primera instancia la cancelación y terminación de becas.
- d) Emitir la convocatoria a concurso de las becas.
- e) Aprobar o rechazar la adjudicación de becas.
- f) Elaborar y presentar anualmente a la Rectoría, un informe de la asignación, aplicación e impacto de las becas.
- g) Verificar que se de el seguimiento correspondiente a las becas asignadas.
- h) Tratar casos de excepción al presente reglamento, cuando la Comisión lo considere necesario y con el acuerdo de la Rectoría, resolver lo no previsto en el mismo.

Artículo 50. La Comisión se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente las veces que se requiera conforme a las solicitudes de beca que deban resolverse. Las convocatorias a reuniones serán emitidas por el presidente, con cinco días hábiles de anticipación, anexando el orden del día.

Artículo 51. Las decisiones de la Comisión de Becas se plasmarán en Resoluciones debidamente motivadas. Para que las decisiones que la Comisión adopte puedan tener validez, se requiere contar con la participación y consenso de la mitad más uno de sus integrantes. No obstante lo expresado en este artículo, cuando no exista el quórum necesario en la primera convocatoria, se efectuará una segunda reunión sin necesidad de realizar una nueva convocatoria, el siguiente día hábil, a la misma hora, y será válida con los que asistan.

Artículo 52. Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico y se enviarán a cada miembro a más tardar ocho días después de la respectiva sesión. Se comunicará por escrito a cada solicitante el resultado de la gestión de la Comisión.

Artículo 53. Las ausencias de los integrantes serán suplidas por los funcionarios que ellos mismos designen y que estén adscritos a su área, a través de nota en la que se delega la representación. Los integrantes suplentes, una vez acreditados, tendrán derecho a voz y voto en las mismas condiciones que los titulares.

Artículo 54. El Secretario Técnico de la Comisión levantará en cada sesión el acta de los asuntos que se traten y las Resoluciones o Acuerdos tomados, recabando las firmas de quienes hayan intervenido.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS BECARIOS

Artículo 55. La Comisión de Becas emitirá periódicamente, con la oportunidad debida, en los casos en que la modalidad lo contemple, la convocatoria, en la que se establecerán las bases para el concurso de becas, que deberá contener lo siguiente:

- a) Fundamentación jurídica
- b) Modalidad de la beca
- c) Propósito o finalidad de la beca
- d) Criterios para la adjudicación de las becas.
- e) Duración de la beca;
- f) Estudiantes o beneficiarios a quienes va dirigida la beca.
- g) Requisitos que deben cumplir los aspirantes.
- h) Documentación que debe anexarse a la solicitud de beca.
- i) Lugares y fechas de recepción de documentos y de publicación de resultados.
- j) Los demás que la Comisión de Becas estime necesarios.

Artículo 56. Las convocatorias deberán ser difundidas en los espacios universitarios correspondientes, incluyendo las Extensiones Universitarias, haciendo uso de los medios que se consideren pertinentes para que la información llegue a todos los interesados.

Artículo 57. La Comisión de Becas deberá decidir la adjudicación de cada beca conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento. No obstante, si los fondos para las becas son donados por instituciones nacionales o internacionales, éstas podrán, en coordinación con la Universidad, establecer el mecanismo o requisitos de selección del becario, lo cual podrá incluir la designación del becario por la propia institución que proporciona los fondos.

Artículo 58. La solicitud de beca deberá formularse por escrito, presentando además, los documentos que acrediten los requisitos que se mencionan para cada modalidad de beca. El (la) aspirante deberá proporcionar la dirección completa de su domicilio, su nombre y apellido y el de las personas de quienes depende, así como todos los datos e información pertinente para corroborar su situación económica, de ser necesario. En caso de que dependa económicamente de otra persona, esta última deberá firmar también el formulario de becas.

Artículo 59. Además de los documentos que se requieran de acuerdo a la modalidad de becas de que se trate, los aspirantes deberán presentar los siguientes:

- a) Créditos originales actualizados expedidos por la Secretaría General.
- b) Copia de la cédula de identidad personal.
- c) Copia del recibo de matrícula del semestre que cursa.
- d) Certificación del Plan de estudios de la carrera expedida por la Secretaría General.
- e) Una (1) foto tamaño carné.
- f) Carta de recomendación de una autoridad académica (Coordinador (a) de Carrera, Director (a) de Departamento; Director (a) de Escuela).
- g) Carta de trabajo de la persona de quien depende económicamente.
- h) Otros documentos que se indiquen de acuerdo a la modalidad de beca correspondiente o que determine la Comisión de Becas.

Artículo 60. La información proporcionada por los estudiantes o demás personas que soliciten becas, así como la obtenida de los estudios socio-económicos, cuando estos sean requeridos, serán de carácter confidencial.

Artículo 61. La Comisión de Becas solo dará curso a las solicitudes que se encuentren completas, procediendo a practicar, por medio de la Trabajadora Social de la Dirección de Estamento Estudiantil, una investigación socio-económica del solicitante y su familia, para poder evaluar la necesidad de la beca. También se tomarán en cuenta los antecedentes académicos del solicitante.

Artículo 62. Una vez practicada la evaluación socio-económica, la Dirección del Estamento Estudiantil preparará el expediente respectivo, con sus páginas foliadas y lo enviará a la presidencia de la Comisión de Becas para que convoque a la comisión, la cual procederá al análisis de las solicitudes, adjudicación de las becas y notificación a los seleccionados.

Artículo 63. El resultado de la selección será comunicado a la Rectoría, a las Direcciones de Planificación y Finanzas y a las Extensiones Universitarias, a fin de que se tomen las medidas necesarias para el otorgamiento de la beca, según la modalidad correspondiente.

Artículo 64: De todas las notas deben conservarse constancias en el expediente del becario, el cual permanecerá bajo la custodia de la Dirección del Estamento Estudiantil, para su labor de seguimiento.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 65. Los becarios de la Universidad tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir de forma oportuna la beca que se le haya otorgado.
- b) Otorgar carta poder notariada a favor de otra persona para efectuar el cobro de la beca, cuando exista causa justificada para ello, anexando copia de la cédula de identidad personal de quien otorga y quien acepta el poder.
- c) Solicitar y recibir cualquier información relativa a la beca y a su condición de becario.
- d) Ser informado de cualquier cambio o modificación en los periodos de la actividad académica.
- e) Interponer el recurso de apelación establecido en el presente Reglamento.
- f) Los demás que les confieran las disposiciones universitarias.

Artículo 66. Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir la documentación que formalice la beca en tiempo y forma.
- b) Cursar y concluir satisfactoriamente las materias, cada semestre, según el plan de estudios.
- c) Conservar el índice académico mínimo exigible.
- d) Presentar cada semestre los créditos correspondientes en la Dirección del Estamento Estudiantil.
- e) Participar activamente en las actividades académicas a las que sean convocados por la Universidad
- f) Brindar los servicios y apoyo que se le requieran, de acuerdo a la modalidad de beca que disfruten.
- g) Otorgar las facilidades para que la Universidad, a través de la Dirección del Estamento Estudiantil verifique su situación socio-económica.
- h) Observar una conducta decorosa acorde con los principios y valores de la Universidad.

- i) Comunicar a la Universidad de cualquier cambio en su situación económica o académica.
- j) Suscribir la carta de compromiso en los casos en que sea necesaria.
- k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones de la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LA DURACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 67. Son causales de cancelación de las becas:

- a) Proporcionar información falsa en el proceso.
- b) Abandonar o interrumpir los estudios sin causa justificada.
- c) Incurrir en alguna de las causales de indisciplina contempladas en el Reglamento Disciplinario de la Universidad o en el Código de Ética.
- d) Incumplir hasta dos (2) semestres y de manera injustificada, las obligaciones como becario, previstas en este Reglamento.
- e) Cuando el becario sea suspendido del programa por la institución en donde realiza los estudios.
- f) Otras que por su gravedad, sean consideradas por el Tribunal de Disciplina, suficientes para cancelar la beca.

Artículo 68. Las becas podrán darse por terminadas en los siguientes casos:

- a) Conclusión de estudios.
- b) Agotar el tiempo de duración de la beca.
- c) Renuncia expresa a la beca otorgada.
- d) Fallecimiento del becario.
- e) Cuando el becario padeciera una enfermedad que le impidiera definitivamente continuar con sus estudios.
- f) Cuando el becario obtenga otros recursos externos a la Universidad que le permitan continuar con sus estudios. Esta disposición no aplica para los becarios por excelencia académica.

Artículo 69. La cancelación de una beca únicamente será resuelta por la Comisión de Becas mediante Resolución motivada. Dicha resolución se hará del conocimiento del becario.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 70. Las Resoluciones que dicte la Comisión de Becas, tanto en el caso de otorgamiento de una beca, mediante concurso, como de su cancelación, solo admiten el recurso de apelación ante el Consejo Administrativo de la Universidad.

Artículo 71. Del recurso de apelación podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de los resultados del concurso, que se fijarán en los murales de la Universidad. Desde el primer día de fijación de resultados empezará a contarse este término.

Artículo 72. El recurso de apelación deberá interponerse por escrito, ante la Comisión de Becas, por el mismo concursante o por medio de representante autorizado. El escrito debe contener lo siguiente:

- a) Las disposiciones del presente Reglamento que considere fueron violadas con la resolución.
- b) Los hechos en que se sustenta la interposición del recurso.
- c) Si existieren, las pruebas que estime conveniente para acreditar los hechos.
- d) Lo que solicita.

Artículo 73. La Comisión de Becas remitirá el escrito de apelación, junto con el expediente del recurrente al Consejo Administrativo por conducto de la Secretaría General. El Consejo Administrativo procurará atender el recurso en su siguiente sesión, de ser posible. La decisión que emita será definitiva y se notificará personalmente al interesado.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 74. Las disposiciones contempladas en el artículo 7 se aplicarán a partir de enero de 2010.

Artículo 75. El presente Acuerdo Académico deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, así como los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo del Consejo Académico, N°005-2000 del 15 de febrero de 2000, "Por el cual se establece una política de becas a los estudiantes que obtienen el mayor índice académico en las promociones de la Universidad".
- Acuerdo del Consejo Académico, N°001-2007 del 14 de enero de 2007, Por el cual se modifica el Acuerdo Académico 005-2000 que aprobó una política de becas a los estudiantes que obtienen el mayor índice académico en las promociones de la Universidad".

Artículo 76. Las becas otorgadas antes de la vigencia del presente Reglamento continuarán vigentes hasta su culminación, no obstante deberán regirse conforme a los requisitos y procedimientos aprobados en el mismo.

Artículo 77. El presente reglamento entrará en vigor quince (15) días después de su firma. Antes de esa fecha, la Dirección del Estamento Estudiantil realizará las tareas de divulgación de su contenido en todas las instancias y estamentos universitarios".

Tercero: Remítase mediante nota de estilo a la Rectoría, Facultad de Educación y Educación Especial, Facultad de Salud y Rehabilitación Integral, Estamento Estudiantil, Dirección de Planificación, Dirección de Finanzas y a la Secretaría General, copia del presente acuerdo académico para que sea fijado en todos los murales de la universidad, a fin de cumplir con la publicación pertinente.

Cuarto: El presente acuerdo académico entrará a regir a partir de su correspondiente firma.

Dado a los treinta (30) días del mes de julio de 2009, en la sede principal de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, Edificio N° 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

DR. JUAN BOSCO BERNAL
Presidente a.i.



MCDLD

MGTER. ERIC D. GARCÍA
Secretario